

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 24 de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No130
RADICACION No 2024-00015-00

Palmira, veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del NNA ANDRES FELIPE VARGAS CUAYAL, promovida mediante apoderado judicial por la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ ZAPATA, en contra de la señora BEATRIZ PAOLA VARGAS CUAYAL.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 6 de La Ley 2213 de 2022, toda vez que el mismo debe contener el correo electrónico de la demandante como del apoderado y debe ser remido por la poderdante a la litigante.
2. No se da cumplimiento al Art. 61 de C.C. en relación a los parientes por línea materna del menor de edad, toda vez que nada se dice de los abuelos maternos PEDRO VARGAS y BEATRIZ CUAYAL u otros familiares.
3. No se aportó la dirección del lugar de residencia del adolescente (Art. 82-2 C.G.P.)
4. El registro civil de nacimiento del NNA fue aportado es ilegible e incompleto. (Art. 84 C.G.P)

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID CAMACHO CALDERON abogado titulado, con C.C. No 1.113.662.651 y Tarjeta Profesional No. 370.546 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Enero 25 de 2024**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9fe97cb1c05e05fd3b0ce9ddfa2ebf1b7a3416a9a13c1b590b04c85a7e8008**

Documento generado en 24/01/2024 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>